



“La mayoría de la gente no es consciente de que la lengua es un derecho”

Como lingüista, María Laura Pardo se dedicó durante años a investigar el discurso jurídico. Discípula de Beatriz Lavandera, una de las figuras fundamentales de esta disciplina en la Argentina, María Laura Pardo se doctoró en la Universidad de Buenos Aires luego de cursar estudios de grado y postgrado en distintas universidades del mundo. En esta entrevista, nos habla de las relaciones que existen entre lingüística y derecho y se refiere también a los problemas lingüísticos que enfrenta la traducción.

—¿Cómo surge su interés por investigar el discurso jurídico?

Surge hace ocho años, cuando tengo la oportunidad de acceder a un *corpus* de sentencias jurídicas de segunda instancia sobre accidentes y enfermedades de trabajo. Estas sentencias ya habían pasado por una primera instancia en la que se había fallado y, posteriormente, ese fallo había sido apelado. Comencé a trabajar analizando las “supuestas” sentencias de los jueces. Y digo “supuestas” porque no suelen ser los jueces quienes escriben las sentencias ni éstas son escritas el día que figura en el texto. De alguna manera, los textos jurídicos son una *ficción* y esto condiciona el análisis. Por eso, en una sentencia, hay que saber desglosar cuál es la parte ficción y cuál es la parte real, más allá de que pueda leerse toda como real.

—¿Cuáles son las características léxicas del discurso jurídico?

Siempre se caracterizó a los textos jurídicos como oscuros. Y es cierto, léxicamente, son oscuros; pero el discurso, en tanto discurso, no es necesariamente distinto de otros. Uno podría decir que también un texto médico es oscuro ya que el léxico que se utiliza en él no es fácilmente comprensible para todo el mundo. Además, existe otra fantasía respecto de los textos jurídicos. Se supone que se trata de textos “objetivos”. Sin embargo, las sentencias son textos persuasivos, en donde el juez trata de convencer a los demás de su decisión.

—¿Cuáles eran los objetivos de su investigación cuando comenzó a trabajar con el discurso jurídico?

Durante el período que abarcó mi investigación trabajé con la doctora Irene Vasilachis. La doctora Vasilachis es socióloga y abogada, por lo que su objetivo era el de realizar un aporte a la Sociología utilizando como método el Análisis del Discurso. Es decir que, para ella, el Análisis del Discurso era simplemente eso: una metodología científica para acceder a determinados hechos sociales. En cambio, mi objetivo era poder aportar al Análisis del Discurso alguna clase de conocimiento a partir del trabajo sobre esta suerte de *tipo* de texto. Y remarco la palabra *tipo* porque, personalmente, no creo en las tipologías textuales. Sin embargo, pienso que la mejor manera de probar que no existen las tipologías, es estudiar lo que habitualmente se considera un *tipo de texto*. Esto sirve para demostrar que, en realidad, existe una gran homogeneidad, en cuanto a recursos y estrategias, en todos los textos. Lo único que realmente cambia es el léxico.

—De todos modos, los hablantes tenemos la sensación de que existen esas diferencias tipológicas.

Pero esas diferencias son muy superficiales. Por ejemplo, se verifican muy pocas diferencias en la organización de la información dentro de los textos.

—Sabemos que usted ha trabajado

Siempre se caracterizó a los textos jurídicos como oscuros. Y es cierto, léxicamente, son oscuros; pero el discurso, en tanto discurso, no es necesariamente distinto de otros. Uno podría decir que también un texto médico es oscuro ya que el léxico que se utiliza en él no es fácilmente comprensible para todo el mundo.

también el tema del poder dentro del discurso jurídico...

El tema del poder es muy importante dentro del discurso jurídico. Una de las cosas que siempre se ha discutido, con respecto a este tema, es si la gente debe tener la posibilidad de acceder en forma más sencilla a los textos jurídicos de lo que, en general, lo hace. Y ese acceso podría garantizarse con una buena docencia en la primaria y en la secundaria. Un problema básico para la comprensión de los textos jurídicos es que durante nuestra educación no tenemos mucha exposición a ellos. Todo lo que se hace en las escuelas está encaminado a obtener cierto tipo de resultados. Se hacen descripciones o narraciones, pero no se aprende cuáles son las diferencias que existen entre un texto científico, un texto jurídico y un texto político. Con respecto al mismo tema, se ha cuestionado también el uso de una jerga jurídica. Pero todas las disciplinas la tienen. Lo que diferencia a los textos jurídicos es que son textos públicos o que en algún momento se hacen públicos, entonces, ¿qué hacer? Se trata de un lenguaje no accesible, con

recursos complejos y existe, además, el problema de lo *ficcional* en las sentencias -no me estoy refiriendo aquí al problema de la *ficción jurídica* que es un tema más complejo-. Pero en el discurso científico también se plantea este tipo de problemas, por eso existe la divulgación científica. Tal vez el discurso jurídico debería estar sujeto a cierto tipo de divulgación.

La lengua como derecho

—Como usted señala, la diferencia es que las personas no siempre necesitan comprender el discurso científico pero es muy probable que en algún momento de sus vidas deban entrar en contacto con el mundo del Derecho.

Esa es una diferencia y la otra está relacionada con lo que en lingüística llamaríamos la *fuerza ilocutiva* de un *acto de habla*.¹ Los actos de habla del tribunal pueden ser tan importantes para la vida de las personas, que esas personas tienen el derecho *lingüístico* de saber qué es lo que les va a pasar y de saberlo de

1. La doctora Pardo se refiere aquí a la *Teoría de actos de habla* formulada por Austin y reformulada por John Searle. Dentro de esta teoría, toda comunicación lingüística se lleva a cabo por medio de un tipo de acción particular denominada *acto de habla*. De este modo, al decir "Prometo venir mañana" estoy realizando el acto de habla de prometer, es decir, estoy haciendo una promesa. La noción de *fuerza ilocucionaria* es constitutiva del *acto de habla* porque es lo que hace que una emisión sea un acto. Así, la expresión "Voy a venir mañana" puede, según el contexto en que se la enuncie, valer como una aserción o como una promesa. Por lo tanto, la *fuerza ilocucionaria* de este enunciado dependerá de qué *acto de habla* se realice al pronunciarlo, y esto sólo puede determinarse a partir de la situación en que se lo enuncia.

una manera clara y llana. Mucha gente, en todo el mundo, está investigando este problema, pero creo que lo que falta es un trabajo de los gobiernos. En este campo, no se pueden lograr cambios sin un apoyo de los gobiernos. Yo me ocupé de este tema en mi libro *Derecho y lingüística*. Allí también me referí a los problemas que enfrentan los extranjeros en países como el nuestro. En la Argentina, mucha de la gente que sufre accidentes laborales proviene de países limítrofes como Bolivia o Paraguay; gente que, además, no habla de la misma manera que nosotros, por lo que su dificultad, con respecto al derecho, es doble. Una situación similar se plantea en las relaciones médico-paciente. De todos modos, más allá de que surjan o no problemas lingüísticos, tiene que existir una *política lingüística*; con esto quiero decir que deben explicitarse los derechos que tiene la gente de la comunidad; tanto la que nació allí, como la que vive y se desarrolla en ella. Y esto es algo de lo que muy pocos tienen conciencia. La mayoría de la gente no es consciente de

que la lengua es un derecho. La lengua, como la libertad, es para todo el mundo algo dado hasta que aparecen los problemas lingüísticos, hasta que uno tiene el problema de no poder decir o no poder entender. Allí recién surge la idea de que la lengua es un derecho. Además, nosotros estamos sometidos a un imperialismo lingüístico. El hecho de recibir continuamente una enorme cantidad de información en inglés es una marca de imperialismo lingüístico. En la Argentina, para desarrollarnos en ciertas profesiones, además de saber español, tenemos que saber inglés. ¿Y cómo nos oponemos a esto cuando existe una visión tan positiva de la globalización?



Lingüística y traducción

—¿Qué rol le adjudicaría a la traducción en relación a estos problemas?

Creo que la traducción es una herramienta muy importante y como tal, se puede usar para bien o para

La mayoría de la gente no es consciente de que la lengua es un derecho. La lengua, como la libertad, es para todo el mundo algo dado hasta que aparecen los problemas lingüísticos, hasta que uno tiene el problema de no poder decir o no poder entender. Allí recién surge la idea de que la lengua es un derecho.



mal. Básicamente, para hacer una buena traducción, es necesario conocer la cultura del país cuyos textos se están traduciendo. Si no, la traducción se vuelve muy ingenua. Si alguien quiere traducir a Manuel Puig al inglés y no tiene ningún conocimiento ni de quién fue Puig, ni de cuál era la situación socio-política que vivió y que lo llevó a escribir *El beso de la mujer araña*, esa traducción va a tener enormes deficiencias. Porque para comprender un texto hay que conocer sus procesos de producción y no solamente cómo es emitido y cómo se lo recibe. Pongamos, por ejemplo, el caso de los juicios orales a personas extranjeras. ¿Cómo se interpreta, en estas situaciones, un silencio? Porque lo deseable es que un traductor no sólo traduzca lo que se dice sino también lo que se implica, lo que se infiere, lo que está por detrás de las palabras. Esto se debe a que la traducción, como disciplina, siempre se ha manejado dentro de un conocimiento "gramatical"

de la lingüística, ignorando, muchas veces, las condiciones de producción de los textos con los que trabaja. Otra noción problemática en el área de la traducción es la de *equivalencia funcional*. Cuando uno traduce por equivalencia funcional, traduce por algo que parece ser lo mismo pero que muchas veces no lo es. Y en estas circunstancias es cuando resulta más importante que nunca saber muy bien qué contextos se están manejando. Para hacer una traducción por *equivalencia funcional* hay que tener un gran conocimiento de toda la situación de habla, de la situación particular del texto que se está traduciendo y de la comunidad en la que ese texto está inserto.

—¿Qué sucede cuando algunos elementos, como la repetición, que es perfectamente tolerada por el inglés, deben trasladarse al español?

En el caso de la repetición, hay que observar qué es lo que se está repitiendo y para qué se lo repite. La

Una noción problemática en el área de la traducción es la de *equivalencia funcional*. Cuando uno traduce por equivalencia funcional, traduce por algo que parece ser lo mismo pero que muchas veces no lo es. Para hacer una traducción por *equivalencia funcional* hay que tener mucho conocimiento de toda la situación de habla, de la situación particular del texto que se está traduciendo y de la comunidad en la que ese texto está inserto.

El tema del poder es muy importante dentro del discurso jurídico. Una de las cosas que siempre se ha discutido, con respecto a este tema, es si la gente debe tener la posibilidad de acceder en forma más sencilla a los textos jurídicos de lo que, en general, lo hace. Y ese acceso podría garantizarse con una buena docencia en la primaria y en la secundaria. Un problema básico para la comprensión de los textos jurídicos es que durante nuestra educación no tenemos mucha exposición a ellos.

repetición es inherente al lenguaje y por eso, hace falta una gran flexibilidad con respecto a ella. A veces, repetir una palabra resulta más económico y eficaz que no repetirla y buscar, en cambio, una equivalencia funcional que no es exacta. Incluso es frecuente, dentro de la traducción literaria, la tendencia a no repetir aún cuando el autor del original repite las palabras. Y esta preferencia por la no-repetición no sólo se da en el plano léxico sino también en el estructural. Si un texto repite una estructura de participio y complemento, es porque esa estructura tiene un sentido dentro de ese texto; entonces, ¿por qué cambiarla? Pero, además, una cosa es el conocimiento de las estructuras gramaticales y otra, el conocimiento de las diferencias entre escritura y oralidad. Ese conocimiento está en la lingüística,

pero no siempre en el estudio de la traducción.

—¿Qué conocimientos considera usted imprescindibles para traducir?

Dentro de lo que podríamos llamar *Análisis de textos*, un traductor debe saber cómo se jerarquiza la información y conocer también el problema de la *congruencia*. Estamos en una etapa dentro de la lingüística en la que todos los estudios que se relacionan con lo cognitivo son sumamente relevantes. El problema de la *congruencia* se relaciona con la forma en que uno trata de *encajar* el propio texto con el texto de los otros. Para lograrlo, hay que comprender el marco conceptual del otro. Y, justamente, ésa es la tarea del traductor: hacer que el texto que está creando *encaje* con el texto ya

producido, que es de otro; tratar de que su texto sea lo más congruente posible con el texto del que proviene. Por otra parte, creo que quien traduce debe tener conocimientos acerca de la problemática de la argumentación.

— *Con respecto a la corriente lingüística del Análisis del Discurso, siempre se ha dicho que, en países como la Argentina, es más popular que la Gramática Generativa porque resulta un método efectivo para comprender la situación social.*

Este concepto es prejuicioso hacia nosotros mismos. ¿Por qué en la

Argentina no puede hacerse *teoría* limpia? En cualquier lugar del mundo uno debería poder hacer sólo teoría. La teoría no necesita de ninguna práctica para legitimarse ni tiene por qué servir para nada. El conocimiento teórico sirve para conocer, nada más. No hace falta que tenga como fin entender mejor la situación social. Eso es convertir a la ciencia en un método. Uno hace Análisis del Discurso, como lingüista, para saber más acerca del lenguaje, para tener más conocimiento sobre ese objeto de estudio que es el lenguaje. Si eso, además, le sirve a otros para analizar mejor la situación social, es otro tema.

La doctora María Laura Pardo es, en la actualidad, becaria post-doctoral del CONICET, coordinadora general y docente del Programa de Formación pre-doctoral que se dicta en el CIAFIC (Centro de Investigaciones en Antropología Filosófica y Cultural), editora del "Boletín de Estudios Lingüísticos Argentinos" (Beliar) y moderadora de la lista Beliar. Es miembro de Critics (*Center for Research in Text/Talk Communication*) International. Becada por el LSA (*Linguistic Society of America*) cursó estudios en la Universidad de Georgetown y en CUNY (*City University of New York*). Realizó, además, cursos en la Universidad de Konstanz (Alemania), en la Universidad Complutense de Madrid, Universidad de Campinas (Brasil) y en el Instituto Universitario Ortega y Gasset. Recibió también la beca Ofines que otorga el Ministerio de Educación de España. Es autora de *Derecho y lingüística* (Buenos Aires: CEAL.) y de *Lingüística de la Ficción* (Buenos Aires: AZ. En prensa).



Sobre el texto legal

En este libro he tratado de derribar tres presuposiciones que existen sobre el lenguaje legal:

I) que los textos legales son oscuros, de muy difícil comprensión;

II) que los textos legales no son argumentativos porque son y deben ser objetivos;

III) que los textos legales no son un material interesante para un análisis de textos por tener un carácter casi de formulario o por ser la aplicación de una norma general a un caso particular, estableciendo, por el contrario, que los textos judiciales aparecen como:

i) textos en los que el poder es el verdadero artífice de su estructura formal, de donde deviene la necesidad de complejidad (oscuridad), "objetividad", uso de verbos impersonales, de déicticos, etcétera;

ii) textos argumentativos en los que el juez no sólo apoya uno u otro lado de la balanza (demandada-actor) sino que entra en estrecha relación con la posición de los otros jueces con los que comparte su trabajo;

iii) textos sumamente aptos para estudiar recursos y estrategias lingüísticas para jerarquizar, reforzar, mitigar, como en cualquier otro texto que ha merecido más atención (literario, político, científico).

En consecuencia, estas características acarrearán que: el texto legal se aproxime a otros textos que se manejan más cotidianamente, como sucede con los textos literarios, científicos y hasta políticos, y ocupe un lugar de mayor importancia en tanto se constituye en un material reve-

lador y en un camino de análisis fructífero para la comprensión de esos otros textos.

De esta manera, también

1) los textos legales prueban ser un material más interesante para los lingüistas que no necesariamente se dedican a esta interdisciplina;

2) los textos legales podrían ingresar a los *corpus* de investigación de distintos estudiosos en distintas áreas, y

3) deberían incluirse las sentencias judiciales como material docente en los niveles secundario y terciario. El texto legal, esencialmente, dejaría de ser un texto cerrado, de iniciados, y podría pasar a ser un texto al que pueda acceder cualquier ciudadano.

María Laura Pardo, *Derecho y lingüística*. Buenos Aires, Centro Editor de América Latina, 1992. pp.98-99